

RADICACIÓN: 2022-00240

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OSVALDO CANTILLO AMARIS y DIANA SOFIA MARTINEZ
FERNANDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su despacho en el presente proceso ejecutivo, con escrito de LUZ ANNY PEREZ
Operadora de Insolvencia de la FUNDACION LIBORIO MEJIA de Barranquilla,
aportando el Acta de Acuerdo de Proceso de Negociación de Deudas de OSVALDO
CANTILLO AMARIS, admitido el día 07 de diciembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el numeral 1 del artículo 545
del C.G. del P, establece:

Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes
efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayas del Juzgado)*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, se tiene que el demandado OSVALDO CANTILLO AMARIS, se encuentra en procedimiento de solicitud de negociación de deudas, por lo que el presente proceso se suspenderá hasta cuando se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

Ahora bien, el numeral primero del artículo 547 del C.G.P., señala:

- 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.*

El Juzgado procederá de conformidad a lo dispuesto en la ley, por lo que el Despacho informará al demandante, la situación actual del demandado OSVALDO CANTILLO AMARIS.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

- 1. SUSPENDER** el presente proceso respecto de OSVALDO CANTILLO AMARIS, en virtud del procedimiento de negociación de deudas.

2. Poner en conocimiento del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., el inicio del procedimiento de negociación de deudas del demandado OSVALDO CANTILLO AMARIS, para que manifieste lo que a bien tenga respecto de la continuación del proceso contra DIANA SOFIA MARTINEZ FERNANDEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4e55177675adb46b4e12736769143a8a343241e90f4d5aabd597c13dad07**

Documento generado en 13/12/2022 11:32:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**